



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 12 de julio de 2002

NUM. 74

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario de 2.614.000 euros para financiar ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).
- Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para elaborar y aprobar, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 4](#)).
- Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004. Aprobación por el Pleno ([Pág. 5](#)).
- Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias. Aprobación por el Pleno ([Pág. 13](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. Aprobación por el Pleno ([Pág. 24](#)).
- Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad. Aprobación por el Pleno ([Pág. 29](#)).
- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, para la implantación de estudios universitarios en Tudela. Aprobación por el Pleno ([Pág. 30](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo. Retirada de la moción ([Pág. 32](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana. Rechazo por el Pleno ([Pág. 32](#)).

- Moción por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo de consenso entre las fuerzas políticas. Rechazo por el Pleno ([Pág. 33](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta que todas las fuerzas políticas tienen el derecho y la obligación de tomar parte en la vida política, social y cultural de Euskal Herria. Decaimiento de la moción ([Pág. 33](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra declara que la defensa de las libertades y derechos fundamentales debe garantizarse. Rechazo por el Pleno ([Pág. 33](#)).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a facilitar la utilización de embriones crioconservados para obtener células madres embrionarias e impulsar las investigaciones científicas. Rechazo por el Pleno ([Pág. 34](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra ([Pág. 35](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario de 2.614.000 euros para financiar ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario de 2.614.000 euros para financiar ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario de 2.614.000 euros para financiar ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña

El desarrollo rural de Navarra no puede ser homogéneo o uniforme en todos los puntos de la geografía foral. En este marco adquiere un alto valor estratégico para el desarrollo rural del norte de Navarra, el impulso del sector ganadero, por su importancia económica en el sector primario de esta parte del territorio, y dentro del sector ganadero, el de montaña, que padece las consecuencias derivadas de las difíciles condiciones climatológicas y orográficas del terreno en que ha de desenvolverse.

Para ello, y en el cuadro normativo de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se articula un nuevo y extenso régimen de ayudas a las entidades locales gestoras del medio rural de montaña, cuando persigan la mejora o el incremento de la ganadería de montaña mediante la promoción de determinadas infraestructuras, dotaciones y servicios públicos. Por

todo ello, se propone establecer un régimen de subvenciones a las entidades locales de las zonas de montaña de Navarra relacionadas conforme la normativa comunitaria sobre desarrollo rural en la Orden Foral de 15 de mayo de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el fin de apoyar a la promoción de infraestructuras y equipamiento de titularidad y uso públicos que guarden una relación directa con la ganadería de montaña.

La creación y mejora de pastizales en montes comunales se regirá por lo dispuesto en el Decreto Foral 192/2001, de 2 de julio. Podrían acogerse a las subvenciones de este Decreto Foral las Entidades Locales competentes cuyo ámbito territorial pertenezca a las zonas de montaña de Navarra relacionadas en la Orden Foral de 2 de marzo de 1998, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siempre que sean titulares de los terrenos o edificaciones, sobre los que recae la actuación subvencionable, o dispongan de título jurídico para efectuar en ellos dicha actuación.

En consecuencia, para atender estas necesidades, se concede el crédito extraordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.614.000 euros para atender las necesidades del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en materia de infraestructuras locales ganaderas en zonas de montaña. Este crédito extraordinario se aplicará a la nueva partida 711001-71310-7600-713200, denominada "Ayudas a infraestructuras ganaderas en zonas de montaña", del presupuesto de 2001 prorrogado para 2002.

Artículo 2. La financiación del crédito extraordinario referido en el artículo 1 se realizará con cargo a las partidas: 711000-71320-4700-713202,

denominada "Créditos prorrogados sin aplicación", por importe de 1.514.000 euros y 711000-71320-7700-713202, denominada "Transferencias relacionadas con encefalopatías espongiiformes transmisibles", por importe de 1.100.000 euros, ambas del presupuesto de 2001 prorrogado para 2002.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para elaborar y aprobar, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para elaborar y aprobar, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra para elaborar y aprobar, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra

El artículo 51 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ley 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra, estableció el marco regulador del régimen de los Cuerpos de Policía dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

La Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, la Ley Foral 19/2001, de 5 de julio, de modificación de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra, y la Ley Foral 8/2002, de 3 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo y de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, principalmente, han modificado en parte el régimen de dichos Cuerpos de policía.

Ante la necesidad de elaborar un texto normativo que integre y articule sistemáticamente las múltiples y dispersas disposiciones de rango legal, actualmente vigentes, que inciden en la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra, resulta procedente autorizar al Gobierno de Navarra para que elabore y apruebe, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Navarra para que en el plazo de cuatro meses elabore y apruebe, mediante Decreto Foral Legislativo, un Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

A su vez, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 2 establece que la regulación de los recursos económicos establecidos en esta Ley Foral, tiene por finalidad garantizar la plena efectividad de los principios constitucionales de autonomía y suficiencia financiera necesarios para el ejercicio de

las competencias y funciones que las leyes atribuyen a las entidades locales.

La presente Ley Foral tiene un horizonte temporal para los años 2002, 2003 y 2004, de conformidad con la Ley Foral 20/2001, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Esta Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra, considerado de junio a junio para cada uno de dichos años, aumentado en dos puntos porcentuales.

El importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuye, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, a través de transferencias corrientes, transferencias de capital y otras ayudas.

Por lo que se refiere a los importes de transferencias corrientes y otras ayudas para el año 2002, la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de Hacienda Pública de Navarra, establece que cuando haya de realizarse con cargo a los presupuestos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado sea insuficiente y no pueda ampliarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de concesión de suplemento de crédito.

En dicho Proyecto de Ley Foral deberán especificarse los recursos que hayan de financiar el mayor gasto proyectado.

Las transferencias corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando

como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, la presente Ley Foral plantea una distribución del Fondo de Transferencias Corrientes tomando un porcentaje del 86 por ciento para repartir en función de variables que se toman como indicadores del gasto de las entidades locales, y el restante 14 por ciento en función de variables que se toman como indicadores del grado de utilización de la capacidad de obtención de ingresos fiscales y de la riqueza comunal. De manera más pormenorizada, la nueva fórmula toma como base las variables de población ponderada por el gasto corriente por habitante, por su composición, la población por edades, el desempleo, la extensión del suelo urbano, el esfuerzo fiscal, la presión fiscal y el valor catastral del comunal, teniendo en cuenta, en definitiva, las previsiones legales antes citadas.

Esta norma recoge un tratamiento diferente para Ayuntamientos y Concejos en razón de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la delegación de competencias entre Ayuntamientos y Concejos con la consiguiente asignación de recursos.

La nueva fórmula de reparto no supone una ruptura con el sistema hasta ahora vigente y continúa estableciendo un procedimiento de transición con garantía cuyo referente es lo percibido en el ejercicio 2001.

En cuanto a las transferencias de capital, su distribución ha sido establecida en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, así como en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de infraestructuras locales, siguiendo lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado otras ayudas, que incluye la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona", una dotación como compensación financiera a municipios de Navarra, que se destinará en una parte a municipios con población comprendida entre 4.001 y 10.000 habitantes como compensación respecto de la variable habitantes ponderados por el gasto aplicado y el resto a municipios con población comprendida entre 4.001 y 40.000 habitantes en concepto de eficiencia financiera, así como la dotación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Admi-

nistración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes.

CAPÍTULO I Consignación del Fondo

Artículo 1. Dotación del Fondo

Se establece como dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2002 un importe total de 173.168.096 euros, que figurarán en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 2. Distribución del Fondo.

El importe de la participación asignada para el ejercicio de 2002 se distribuirá del siguiente modo:

I. Transferencias Corrientes: 107.262.089 euros.

II. Transferencias de Capital: 46.560.293 euros.

A.- Plan Trienal: 42.653.714 euros.

B.- Plan Especial: 3.906.579 euros.

III. Otras ayudas:

A.- Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 13.560.750 euros.

B.- Compensación financiera a municipios de Navarra: 5.594.744 euros, de los cuales 1.096.557 euros se destinarán a determinados municipios como compensación respecto de la variable habitantes ponderados por el gasto aplicado y 4.498.187 euros a municipios con población comprendida entre 4.001 y 40.000 habitantes en concepto de eficiencia financiera.

C.- A la Federación Navarra de Municipios y Concejos. 190.220 euros

Artículo 3. Suplementos de crédito para el año 2002.

Se conceden los siguientes suplementos de crédito que se aplicarán a las partidas del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002 que se citan a continuación:

– 5.591.865 euros a la partida 212000-21210-4600-912100 denominada "Fondo General de Transferencias Corrientes".

– 706.959 euros a la partida 212000-21210-4600-912103 denominada “Carta de Capitalidad de la ciudad de Pamplona”.

– 291.671 euros a la partida 212000-21210-4600-912104 denominada “Compensación financiera a municipios de Navarra”.

– 9.917 euros a la partida 212000-21210-4600-912102 denominada “Ayuda a la F.N.M.C.”.

Artículo 4. Financiación suplementos de crédito.

La financiación de los suplementos de crédito referidos en el artículo anterior por un importe global de 6.600.412 euros se realizarán con cargo a la partida del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002: 112000-11400-8700-000000, denominada “Aplicación del superávit de ejercicios anteriores”.

Artículo 5. Consignación presupuestaria para los años 2003 y 2004.

1. En los Presupuestos Generales de Navarra para los años 2003 y 2004 la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, se distribuirá en Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Otras ayudas.

2. La consignación correspondiente a Transferencias de Capital será 46.560.293 euros para el año 2002, de los cuales 42.653.714 euros corresponden al Plan Trienal y 3.906.579 euros al Plan Especial, 46.393.328 euros para el año 2003, de los cuales 42.486.749 euros corresponden al Plan Trienal y 3.906.579 euros al Plan Especial y 51.838.360 euros para el año 2004, de los cuales corresponden 47.931.781 euros al Plan Trienal y 3.906.579 euros al Plan Especial.

La consignación correspondiente a transferencias de capital se desglosará por conceptos de acuerdo con lo recogido en la Disposición Adicional Segunda.

El plan del año 2004 se formará y distribuirá con arreglo a los criterios de la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003, y de acuerdo al Decreto Foral 367/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior Ley Foral y de acuerdo a la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de infraestructuras Locales.

El Gobierno de Navarra podrá aprobar el plan de obras del año 2004 en el momento en que se apruebe la presente Ley Foral.

3. El importe para los años 2003 y 2004 referente a transferencias corrientes y otras ayudas, será la cantidad prevista para el año 2002 para tales conceptos, incrementada por el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra, considerado de junio a junio para cada uno de dichos años, aumentado en dos puntos porcentuales.

CAPÍTULO II

Asignación de transferencias corrientes y otras ayudas.

Artículo 6. Indicadores para establecer la fórmula de reparto.

1. El importe de la participación destinada a transferencias corrientes tomará como base los indicadores que se exponen a continuación para establecer la fórmula de reparto.

2. Un 62 por 100 se repartirá en proporción directa a la población ponderada por el gasto corriente por habitante. Dicho gasto se obtiene de la media de las cuentas consolidadas de las entidades locales de los ejercicios 1994 y 1995, agregadas por tramos de población, conforme al cuadro 1, que figura en el Anexo.

3. Un 24 por 100 se desglosa atendiendo a diferentes gastos corrientes funcionales de los entes locales, en proporción al gasto corriente total según la media de las cuentas de las entidades locales consolidadas de los ejercicios de 1994 y 1995, conforme al cuadro 2, que figura en el Anexo.

a) Lo asignado para gastos generales se repartirá en función de la población, ponderada según su composición. Esta ponderación se obtiene acumulando los siguientes factores:

– Variación de la población en los últimos diez años. La ponderación será la parte entera de la variación porcentual, con un límite del 20 por 100.

– Número de entidades de población con carácter de entidad singular que igualen o superen los 15 habitantes. La ponderación consiste en un 5 por 100 por cada entidad de población que supere la unidad, con un límite del 20 por 100.

– Población en diseminado. La ponderación será la parte entera del porcentaje de población diseminada respecto de la población total del Ayuntamiento, con el límite del 20 por 100.

b) Lo asignado para gastos educativos se repartirá en proporción directa a la población menor o igual a 16 años de cada Ayuntamiento respecto a la de la Comunidad Foral.

c) Lo asignado para gastos de sanidad y servicios sociales se repartirá del siguiente modo:

– El 40 por 100 en función de la población ponderada por el gasto, según lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

– El 30 por 100 en proporción directa a la media anual de desempleados de cada Ayuntamiento inscritos en el Instituto Nacional de Empleo en cada mes, respecto a la media de la Comunidad Foral.

– El 30 por 100 restante en proporción directa a la población mayor o igual a 65 años de cada Ayuntamiento, respecto de esta población en la Comunidad Foral.

d) Lo asignado para gastos de obras públicas y urbanismo se repartirá en proporción directa al suelo urbano neto, entendiendo por tal el suelo urbano resultante de la diferencia entre su extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcelas (superficie alfanumérica), respecto al de la Comunidad Foral.

e) Lo asignado para gastos culturales y deportivos se repartirá del siguiente modo:

– El 70 por 100 en proporción directa a la población ponderada por el gasto, según lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

– El 30 por 100 restante en proporción directa a la población menor o igual a 16 años de cada Ayuntamiento respecto de esta población en la Comunidad Foral.

4. El 14 por 100 restante del Fondo de transferencias corrientes se repartirá en función de la riqueza comunal y de variables que se toman como indicadores del grado de utilización de la capacidad de obtención de ingresos fiscales.

El 15 por 100 se asignará en proporción directa al esfuerzo y a la presión fiscal asignando los porcentajes a los conceptos anteriores en función del peso de las figuras impositivas que los componen en base a las cuentas de las entidades locales de los ejercicios 1997, 1998 y 1999. A estos efectos se asignarán y detraerán, respectivamente, los siguientes factores:

– El 11 por 100 se asignará en proporción directa al esfuerzo fiscal de cada Ayuntamiento respecto del esfuerzo fiscal medio de Navarra, ponderado por la población de cada Ayuntamiento. Por esfuerzo fiscal se entenderá el porcentaje que suponen los derechos liquidados por Contribución Territorial respecto al ingreso que supondría esta exacción considerando los tipos y recargos máximos legalmente permitidos y las

estimaciones de valor de mercado en el caso de viviendas.

– El 4 por 100 se asignará en proporción directa a la presión fiscal de cada Ayuntamiento. Se entenderá por presión fiscal el porcentaje que suponen los derechos liquidados por el impuesto de actividades económicas de cada municipio respecto al total de los derechos liquidados de este impuesto para Navarra.

El 1 por 100 se detraerá en proporción directa al valor catastral de los bienes comunales en cada Ayuntamiento, incluidos los de todos los Concejos enclavados en el correspondiente término municipal, respecto al del total de Ayuntamientos de la Comunidad Foral.

Artículo 7. Asignación inicial del apartado I del artículo 2 denominado "Transferencias Corrientes".

1. La fórmula de reparto, resultante de lo previsto en el artículo anterior, asignará inicialmente a los Ayuntamientos el Fondo de transferencias corrientes para cada ejercicio en proporción directa a las variables recogidas en el cuadro 3, que figura en el Anexo.

2. En el supuesto de municipios en cuyo término municipal se encuentren enclavados Concejos, del importe resultante al Ayuntamiento por aplicación de la fórmula definida en el punto anterior se detraerá para asignar inicialmente a cada Concejo la diferencia entre:

a) La proporción de suelo urbano neto de cada Concejo respecto al término municipal, aplicado al 29,49 por 100 del importe resultante anterior, y

b) La proporción del valor catastral del comunal del Concejo respecto del conjunto del término municipal, aplicado al importe detraído al Ayuntamiento por razón del valor catastral del comunal.

3. Para la obtención de los valores de las variables se estará a las fuentes recogidas en el cuadro 4, que figura en el Anexo.

Artículo 8. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación inicial correspondiente a Transferencias Corrientes.

1. En ningún caso la asignación recibida por esta fórmula para cada Ayuntamiento y Concejo será inferior a lo percibido por transferencias corrientes en el año 2001.

2. Para hacer efectiva esta garantía a quienes no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas inicialmente a los Ayuntamientos y

Concejos que obtengan cantidades superiores a las garantizadas de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 9. Asignación del apartado III B) del artículo 2 denominado "Compensación financiera a municipios de Navarra".

1. La dotación correspondiente a municipios con población comprendida entre 4.001 y 10.000 habitantes se repartirá en proporción directa a su población.

2. La dotación correspondiente a municipios con población comprendida entre 4.001 y 40.000 habitantes se repartirá en proporción a su población ponderada por el valor inverso de 1,08 para los municipios de 4.001 a 10.000 y por el valor inverso de 1,3 para los municipios de 10.001 a 40.000 habitantes.

Artículo 10. Distribución del resto de conceptos del apartado III del artículo 2 denominado "Otras ayudas".

1. El importe de la participación de otras ayudas en lo referente a la aportación al Ayuntamiento de Pamplona por razón de la "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 16/97, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen.

2. La aportación a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 11 de la presente Ley Foral.

Artículo 11. Asignación definitiva.

La asignación definitiva correspondiente a cada Ayuntamiento y Concejo será la resultante de la aplicación de los artículos anteriores en lo que se refiere a Transferencias corrientes y Compensación financiera a municipios de Navarra.

CAPÍTULO III **Variables utilizadas y abonos.**

Artículo 12. Variables utilizadas.

1. Para la obtención de los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios de Navarra, se utilizarán las fuentes recogidas en el Anexo de esta Ley Foral. El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año del que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, a efectos del cálculo del esfuerzo fiscal y de la presión fiscal se tomarán los valores de las variables que se obtengan del expediente de cuentas del último ejercicio que, de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales, debe haberse presentado en el Departamento de Administración Local o, en su caso, del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales y en el artículo 84 del Decreto Foral 270/98, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla dicha Ley Foral en materia de presupuestos y gasto público. En defecto de lo anterior, se aplicará como dato el 70 por 100 del mínimo valor del esfuerzo fiscal y de la presión fiscal obtenidos de los datos obrantes en el Departamento de Administración Local remitidos por otros Ayuntamientos.

3. No obstante lo previsto en los números anteriores, cuando se produzcan procesos de segregación o anexión de términos municipales o concejiles que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

Artículo 13. Abono.

1. El abono de las asignaciones del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará cada ejercicio en cuatro soluciones, haciéndose efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. Los dos primeros abonos se corresponderán con el 25 por 100 de lo percibido en el ejercicio anterior.

3. En el tercer abono se procederá al cálculo de la asignación definitiva anual de cada entidad local, abonándose la cantidad que complementa los abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por 100 de dicha asignación, abonándose para el cuarto trimestre la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjuicio de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

CAPÍTULO IV

Asignación de las transferencias de capital

Artículo 14. Distribución de la participación por transferencias de capital.

El importe de la participación destinado a transferencias de capital correspondientes al Plan Trienal de los años 2002, 2003 y 2004 se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, por lo que se amplía su ámbito de aplicación a dicho año 2004.

El importe de la participación destinado a transferencias de capital correspondientes al Plan Especial de los años 2002, 2003 y 2004 se distribuirá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, ampliando su ámbito de aplicación al año 2004 y conforme a la normativa que lo desarrolle.

Artículo 15. Formación del plan de obras del proyecto de Plan Trienal para el año 2004.

1. La formación del plan de obras del proyecto de Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el año 2004 se realizará con respecto a los Planes Directores, por las obras previstas en dichos planes en la medida en que sus presupuestos se acomoden a las dotaciones consignadas en la presente Ley Foral.

2. Con respecto a las obras de infraestructuras de Programación Local tendrán prioridad las obras que, incluidas en el Plan Trienal 2001-2003, se desarrollaron por fases debido al alto coste de las mismas y en una cuantía máxima de un tercio de las dotaciones que se aprobaron mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra de inclusión de las diferentes obras para el trienio 2001-2003, salvo aquellas en que el volumen de obra residual sea de poca significación económica para la finalización de la infraestructura incluida en la primera fase, las cuales se incluirán en su totalidad. Asimismo, las obras de aquellas entidades locales que, estando priorizadas en diferentes solicitudes fueron incluidas únicamente en parte, dado el elevado coste que en su conjunto componía la petición, se incluirán de acuerdo con el criterio anterior.

El resto de la dotación se destinará a la financiación de las obras que quedaron sin financiar en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 2001-2003, respetando el orden de las calificaciones

obtenidas en el mismo, excluyendo aquellas obras que se financiaron debido a fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

3. Las inversiones de Desarrollo Local se aplicarán a las mismas obras que las previstas en la Ley Foral 7/2000.

4. El procedimiento para la gestión y ejecución de las obras incluidas para el año 2004 será el establecido en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio del PTI para el periodo 2001-2003 y el Decreto Foral 367/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior Ley Foral que se adaptará con las especialidades necesarias.

Artículo 16. Formación del plan de obras del proyecto de Plan Especial para el año 2004.

1. Las inversiones objeto de financiación serán el Plan Director de Abastecimiento de agua en Alta y las obras de Programación Local según lo establecido en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio.

2. La selección y priorización, el régimen de aportaciones, el procedimiento para la formación, desarrollo, gestión y ejecución del Plan Especial 2004 será asimismo el preestablecido en la citada Ley Foral.

En lo que se refiere a obras de Programación Local, se considerarán aquellas que quedaron sin financiar en el Plan Especial 2001-2003, respetando el orden de las calificaciones obtenidas en el mismo.

3. En cuanto a las Entidades Locales a las que va dirigido este plan se estará a lo dispuesto en el Anexo de la citada Ley Foral o a la relación que en su momento apruebe el Parlamento de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. Los repartos de transferencias corrientes y otras ayudas del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra efectuados en los años 1999, 2000 y 2001 adquieren el carácter de definitivos.

Segunda. Las cantidades en euros para transferencias de capital del periodo 2001-2004 por conceptos son las siguientes:

	2001		2002	2003	2004	total 2001-2004
	Ptas. (miles)	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
A) Planes Directores						
Estudios	10.100	60.702	60.702	60.702	60.102	242.208
Abastecimiento de agua en alta	1.177.660	7.077.879	7.077.879	7.077.879	8.137.704	29.371.341
Depuración y Saneamiento de ríos	707.000	4.249.156	4.249.156	4.249.156	3.906.579	16.654.047
Residuos Sólidos						
Tratamiento	126.250	758.778	758.778	2.797.159	3.606.073	7.920.788
Recogida	186.850	1.122.991	1.122.991	846.797	1.839.098	4.931.877
Convenio Manc Pamplona	579.600	3.483.466	5.891.842	2.137.981	-	11.513.289
Residuos Específicos	-	-	-	1.824.709	300.501	2.125.210
Total Planes Directores	2.787.460	16.752.972	19.161.348	18.994.383	17.850.057	72.758.760
B) Inversiones en Programación Local						
Abastecimiento de agua no incluido en PD	15.150	91.053	91.053	91.053	102.173	375.332
Redes locales de abastecimiento y saneamiento						
	1.313.000	7.891.289	7.891.289	7.891.289	7.813.158	31.487.025
Electrificaciones	25.250	151.756	151.756	151.756	144.243	599.511
Alumbrado Público	227.250	1.365.800	1.365.800	1.365.800	1.562.632	5.660.032
Pavimentaciones	883.750	5.311.444	5.311.444	5.311.444	17.526.577	33.460.909
Edificios Municipales	202.000	1.214.044	1.214.044	1.214.044	1.412.379	5.054.511
Cementerios	101.000	607.022	607.022	607.022	558.942	2.380.008
Caminos Locales	101.000	607.022	607.022	607.022	691.164	2.512.230
Total en Programación Local	2.868.400	17.239.430	17.239.430	17.239.430	29.811.268	81.529.558
C) Desarrollo Local	40.400	242.809	242.809	242.809	270.450	998.877
D) Plan Adicional 4050	1	6	6	6	6	24
E) Plan específico	1.000.000	6.010.121	6.010.121	6.010.121	-	18.030.363
F) Plan especial	350.000	2.103.542	3.906.579	3.906.579	3.906.579	13.823.279
TOTAL	7.046.261	42.348.880	46.560.293	46.393.328	51.838.360	187.140.861

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de la presente Ley Foral se regularizarán las cuantías del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra asignadas en el ejercicio 2002 de acuerdo a lo contenido en la misma.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra con efectos desde el día 1 de enero de 2002.

ANEXO**CUADRO 1**

Más de 40.000	1,42
De 10.001 a 40.000	1,30
De 4.001 a 10.000	1,01
De 2.001 a 4.000	1,12
De 501 a 2.000	1,12
De 1 a 500	1

CUADRO 2**GASTOS FUNCIONALES PORCENTAJE**

Gastos generales	41,86%
Gastos educativos	8,01%
Gastos de sanidad y servicios sociales	7,61%
Gastos de obras públicas y urbanismo	29,49%
Gastos culturales y deportivos	13,03%

CUADRO 3

VARIABLE PORCENTAJE

Población ponderada por el gasto	64,92%
Población ponderada por su composición	10,04%
Población menor o igual a 16 años	2,86%
Población mayor o igual a 65 años	0,55%
Número de desempleados	0,55%
Suelo urbano neto	7,08%
Esfuerzo fiscal	11,00%
Presión Fiscal	4,00%
Valor catastral del comunal	-1,00%

CUADRO 4

VARIABLES Y FUENTES APLICADAS

1. Población de cada de municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Variación de la Población de cada municipio en los últimos diez años. Obtenida de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Número de entidades de población con carácter de entidad singular que igualen o superen los 15 habitantes. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística

4. Población en diseminado. Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Población menor o igual 16 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

6. Población mayor o igual 65 años de cada municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

7. Número de desempleados. Facilitado por el Instituto Nacional de Empleo.

8. Extensión del suelo urbano neto. Es la resultante de la diferencia entre la extensión

según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de municipios.

9. Esfuerzo fiscal:

Derechos liquidados Contribución Territorial. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local.

Ingreso potencial de contribución urbana de cada municipio. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado en el caso de viviendas, facilitados ambos por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra y multiplicada por el tipo máximo legalmente establecido.

Ingreso potencial de contribución rústica de cada municipio. Es la Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada municipio, facilitada por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra, multiplicada por el tipo máximo legalmente establecido.

10. Presión Fiscal:

Derechos liquidados del impuesto de actividades económicas. Obtenido de las liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local.

11. Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada entidad local de Navarra. Es facilitado por el Servicio de Riqueza territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la asunción de las transferencias en materia de enseñanzas no universitarias por la Comunidad Foral de Navarra y tras la implantación de las nuevas enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) se han operado unos profundos cambios en el sistema educativo.

Todas las medidas que desde entonces se vienen aplicando en Navarra, tienen como objetivo la mejora permanente del servicio educativo de nuestra comunidad, con el único fin de lograr una preparación lo más cualificada y competente de cada uno de nuestros alumnos y alumnas, iniciándose además un proceso de profundización en la autonomía de los centros educativos y de concreción de los recursos humanos y económicos con que deben contar, que sirve para asegurar la correcta atención del alumnado y la mejora de la calidad de la enseñanza conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE).

La necesidad constante de hacer frente a nuevos retos educativos obliga a la Administración navarra a una continua revisión, análisis y valoración del sistema educativo con el objetivo de mantener y mejorar su eficacia.

En este marco se suscribió el "Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra", el día 31 de mayo de 2001, entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las Organiza-

ciones Sindicales AFAPNA, CCOO, CSI-CSIF y FETE-UGT, referido a la enseñanza pública y se asumió por el Departamento de Educación y Cultura el "Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el Sector de la Enseñanza Concertada", que habían firmado organizaciones sindicales y empresariales del sector el 20 de diciembre de 2000.

La ejecución de estos Pactos supone la aplicación de una serie de medidas que precisan de una regulación legal tanto por su contenido como por la financiación necesaria para llevarlas a cabo.

Asimismo, la adaptación del sistema educativo al crecimiento de la población en edad escolar, debido tanto al incremento de la natalidad como al fenómeno de la inmigración, está provocando un aumento de las necesidades de profesorado con el consiguiente incremento de las necesidades presupuestarias.

Por todo ello, y a fin de propiciar la consecución de los objetivos propuestos, se hace necesaria la aprobación de la presente Ley Foral.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley Foral

La presente Ley Foral tiene por objeto:

a) El cumplimiento del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra, de 31 de mayo de 2001, suscrito entre representantes del Departamento de Educación y Cultura y organizaciones sindicales de la enseñanza pública, cuya vigencia se extiende hasta la finalización del curso académico 2004/2005.

b) El cumplimiento del Acuerdo de mejora progresiva de la calidad de la educación y de las condiciones de trabajo en el sector de la enseñanza concertada de 20 de diciembre de 2000 entre representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y representantes de las organizaciones sindicales, de titulares y patronales del sector de la enseñanza privada concertada de Navarra, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003.

c) La adopción de otras medidas reguladoras del sistema educativo establecidas en el Título IV de la presente Ley.

TÍTULO II

Medidas para el cumplimiento del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 2. Jubilación voluntaria del personal funcionario docente e Inspectores de Educación.

1. Aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y que reúnan las condiciones y requisitos que la misma señala, percibirán de la Administración de la Comunidad Foral una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

2. Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya estado en activo el 1 de septiembre de 1996 y permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; en el caso de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, no será requisito la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes. La fecha a que se refiere este apartado, será actualizada anualmente y durante la vigencia de la presente Ley Foral, en un año.

3. Lo dispuesto en los números anteriores sobre gratificación extraordinaria y prima de jubilación será de aplicación al personal que adquirió la condición de funcionario al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

4. La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca.

5. El Gobierno de Navarra incrementará anualmente la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria en el incremento que cada año se determine para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las

Administraciones Públicas de Navarra, en cumplimiento de lo establecido en el Pacto y durante la vigencia del mismo.

Artículo 3. Provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

En los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario convocados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los cursos escolares en los que no se convoque concurso de traslados de ámbito nacional, podrán participar todos los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes que dependan orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación y Cultura, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo.

Artículo 4. Implantación de lenguas comunitarias como lenguas de transmisión de contenidos y modalidades lingüísticas.

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra para implantar de forma generalizada en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, la utilización del Inglés u otra lengua comunitaria como lengua de enseñanza-aprendizaje en las áreas o materias curriculares que se determinen de entre las impartidas por el Tutor del grupo para contribuir al refuerzo de su aprendizaje. Estos contenidos serán impartidos por Maestros titulares de la especialidad de Inglés o del idioma correspondiente.

2. El Gobierno de Navarra aprobará antes de que finalice el curso 2002/2003 las normas necesarias para adecuar los modelos lingüísticos a dicha implantación generalizada.

Artículo 5. Se concede un suplemento de crédito por importe de 5.461.860 euros que se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002:

400000-41000-1230-421100, "Retribución total fija de funcionarios"	3.085.860 euros
400000-41000-1312-421100, "Retribuciones del personal contratado para sustituciones"	1.800.000 euros
400000-41000-1600-421100, "Seguridad Social"	576.000 euros

Artículo 6. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a la partida 620001-61100-6010-513409, denominada "Créditos prorrogados sin aplicación", del vigente presupuesto de gastos, por importe de 5.461.860 euros.

Artículo 7. Se autoriza al Gobierno de Navarra, durante los ejercicios 2003 a 2005, a incrementar los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes al gasto de personal docente en las cuantías necesarias para hacer posible la financiación del incremento de necesidades de personal docente y al cumplimiento del Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra de fecha 31 de mayo de 2001, durante la vigencia del mismo. Este incremento no tendrá, en ningún caso, la consideración de modificación presupuestaria a efectos de lo establecido en la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

TÍTULO III

Medidas para el cumplimiento del Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el Sector de la Enseñanza Concertada

Artículo 8. Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.

1. Conforme a lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, para el año 2002, es el fijado en el Anexo II.

El Gobierno de Navarra durante el periodo de vigencia del Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2000, actualizará los módulos económicos del Anexo II así como su ámbito temporal de aplicación, e incrementará los créditos de las partidas presupuestarias destinadas a la enseñanza concertada en las cuantías suficientes para dar cumplimiento al mismo. Este incremento no tendrá, en ningún caso, la consideración de modificación presupuestaria a efectos de lo establecido en la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Se faculta al Departamento de Educación y Cultura para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto de concierto, no pudiendo el Departamento de Educación y Cultura asumir los incrementos retributivos, u otros como los complementos de cargo directivo o la antigüedad, que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo II.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente, incluidas en el Anexo II, tendrán efectividad desde el día 1 de enero de 2002, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2002.

El componente del módulo destinado a "otros gastos" y, en su caso, personal complementario, incluido en el Anexo II, tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2002.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo.

Las cuantías correspondientes a "otros gastos" se abonarán a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

La distribución de los importes que integran los "gastos variables" se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones reguladoras del Régimen de Conciertos.

2. El Departamento de Educación y Cultura determinará de forma provisional los módulos económicos de aquellos Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Programas de Iniciación Profesional que sean de nueva implantación en los cursos 2002/2003 y 2003/2004 y no estén incluidos en el Anexo II, y podrá modificar provisionalmente los incluidos en dicho Anexo con efectos del inicio de los cursos 2002/2003 y 2003/2004 a la vista de la implantación de los mismos.

3. A los centros que hayan implantado el primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, los Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, y los Programas de Garantía Social, se les dotará de la financiación de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional a que se refiere la disposición adicional tercera.3 e) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará en la proporción equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concer-

tadas de los mencionados niveles educativos. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la financiación de la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de dichos niveles que tengan concertadas.

4. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, suscritos para la enseñanza del nivel no obligatorio de segundo ciclo de Educación Infantil, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 22,92 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, es para afrontar el apartado de "otros gastos" del módulo económico, y en consecuencia la Administración sólo abonará la cantidad restante hasta alcanzar la cantidad total del apartado de "otros gastos".

5. El concierto singular de los Ciclos Formativos de Grado Superior será parcial, de tal manera que, las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio de Ciclos Formativos de Grado Superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 37,42 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de cada año; excepto el alumnado matriculado en curso que conste exclusivamente de Formación Profesional en Centros de Trabajo. Estos últimos abonarán 32,45 euros alumno/mes durante los tres meses que dura la Formación Profesional en Centros de Trabajo de los cursos 2002/2003 y 2003/2004.

El concierto singular del curso preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado superior será parcial, de tal manera que, las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares parciales, que se suscriban para la enseñanza del nivel no obligatorio del curso preparatorio para el acceso a los ciclos formativos de grado Superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 26,53 euros alumno/mes durante diez meses, desde el 1 de

enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, es para afrontar el apartado de "otros gastos" del módulo económico, y en consecuencia la Administración sólo abonará la cantidad restante hasta alcanzar la cantidad total del apartado de "otros gastos".

6. El apoyo a la función directiva, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de diciembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, requiere una financiación que se concreta en que todos los módulos económicos por unidad escolar de los distintos niveles y modalidades educativas que se fijan en el Anexo II, con excepción de las unidades de formación en centros de trabajo llevan incorporados en el concepto de "otros gastos" 214,82 euros anuales para la financiación de otros cargos de la función directiva y/o pedagógica, independientemente del complemento de dirección que sigue incorporado al apartado de "gastos variables".

7. A partir del 1 de septiembre de 2002 los módulos económicos establecidos en el Anexo II para el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior que no consistan exclusivamente en la formación en centro de trabajo incrementarán la ratio de profesorado titular en 0,08, y en consecuencia la cuantía destinada para salarios del personal docente incluidas cargas sociales y la destinada a gastos variables se incrementa en 2.000,97 euros y 246,46 euros respectivamente.

8. Los centros docentes concertados en segundo ciclo de Educación Infantil y Enseñanzas Obligatorias que atiendan al alumnado con necesidades educativas especiales o en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, contarán con otros recursos económicos y humanos tales como profesorado de apoyo para la atención de este alumnado, servicios de logopedia, cuidadores u otro personal complementario.

La asignación de dichos recursos se realizará, con los informes técnicos precisos, previa convocatoria pública aprobada por el Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 9. Se concede un suplemento de crédito por importe de 5.194.644 euros que se aplicará a las siguientes partidas del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002:

410003-41610-4811-422100, "Subvención a la enseñanza privada en 2º ciclo de Educación Infantil"	607.611 euros
410003-41610-4811-422200, "Subvención a la enseñanza privada en Educación Primaria"	1.253.254 euros
410003-41610-4811-422202, "Subvención a centros de atención a niños desescolarizados: Granja Ilundáin, Taller Echavacoiz otros"	96.553 euros
410003-41610-4811-422300, "Subvención a la enseñanza privada en Bachillerato"	395.189 euros
410003-41610-4811-422500, "Subvención a la enseñanza privada en Educación especial"	397.281 euros
410003-41610-4811-422700, "Subvención a la enseñanza privada en ciclos formativos de grado medio"	61.633 euros
410003-41610-4811-422800, "Subvención a la enseñanza privada en 1er ciclo de Educación Secundaria Obligatoria"	1.139.528 euros
410003-41610-4811-422802, "Subvención a la enseñanza privada en 2º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria"	1.243.595 euros

Artículo 10. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a las siguientes partidas del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002:

620001-61100-6010-513409, "Créditos prorrogados sin aplicación"	3.008.917 euros
410001-41120-6059-424104, "Créditos prorrogados sin aplicación"	1.502.520 euros
410000-41130-4400-424102, "Créditos prorrogados sin aplicación"	82.195 euros
410001-41120-7810-424100, "Créditos prorrogados sin aplicación"	180.304 euros
451000-42120-7600-452103, "Créditos prorrogados sin aplicación"	300.506 euros
451000-42100-7709-456100, "Créditos prorrogados sin aplicación"	120.202 euros

TÍTULO IV Otras medidas educativas

Artículo 11. Transferencia de personal docente dependiente de entidades locales.

1. Se autoriza al Gobierno de Navarra para que proceda, de mutuo acuerdo con las entidades interesadas, a la integración en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como personal funcionario o personal laboral fijo, del personal funcionario docente y del personal

docente laboral fijo que preste servicios en las Ikastolas municipales y Talleres Profesionales del Ayuntamiento de Pamplona y del personal funcionario docente y personal docente laboral fijo que realice funciones docentes en Educación Infantil, Educación Primaria y Talleres Profesionales y dependa de otras entidades locales.

2. Se faculta al Gobierno de Navarra para habilitar en las partidas correspondientes los créditos necesarios para financiar la integración del referido personal. Este incremento no tendrá, en ningún caso, la consideración de modificación presupuestaria a efectos de lo establecido en la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

3. Asimismo se autoriza al Gobierno de Navarra a realizar los trámites precisos para la integración de este personal funcionario en los Cuerpos docentes que deben impartir las enseñanzas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 12. Compensaciones económicas a personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Los maestros de los centros de enseñanza en los que se impartan las prácticas de los estudios de la Diplomatura de Maestro percibirán 30 euros por cada alumno tutorizado y curso.

2. El personal docente que sea designado por el Departamento de Educación y Cultura para la realización de trabajos de investigación docente, revisión curricular, elaboración de materiales didácticos, programaciones de aula, elaboración de pruebas de rendimiento de evaluación del sistema educativo y otros asimilados, siempre que dichos trabajos no supongan el ejercicio de funciones propias del puesto de trabajo que ocupen, ni impliquen liberación de las funciones de su puesto de trabajo, percibirán, previa autorización de la Dirección General de Educación del trabajo a realizar y del número máximo de horas a dedicar al mismo, las siguientes compensaciones:

Personal encuadrado en el nivel A: 17,44 euros, por hora de dedicación.

Personal encuadrado en el nivel B: 14,39 euros, por hora de dedicación.

3. Los funcionarios públicos y los contratados laborales que participen en las actividades de los tribunales y órganos de selección de aspirantes a la obtención del Título de Aptitud de Conocimiento de Euskara (EGA) del Gobierno de Navarra, percibirán las compensaciones previstas por for-

mar parte de tribunales de selección para personal docente.

4. Los Coordinadores de materias de Bachillerato para la prueba de acceso a la Universidad percibirán una compensación económica de 1.500 euros por curso.

5. Las cuantías señaladas en los apartados anteriores se actualizarán anualmente en el incremento que se determine para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 13. Inicio de un proceso de analogía horaria en los profesores de la enseñanza concertada hasta una reducción de dos horas lectivas semanales y de mejora progresiva de la calidad de la educación.

1. El Gobierno de Navarra podrá adquirir compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de lo que autoriza la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, hasta el año 2008 inclusive, en el marco de la mejora de la calidad del servicio educativo con objeto de mejorar las condiciones laborales del personal docente de la enseñanza concertada incluido en pago delegado y de los otros gastos de los centros concertados, previo acuerdo en el sector de la enseñanza privada concertada que se suscriba por la mayoría de la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales del sector.

Este proceso, que inicialmente abarca un plazo que incluye desde el curso escolar 2002/2003 hasta el curso 2007/2008, ambos inclusive, conllevaría alcanzar una reducción de la jornada lectiva de hasta dos horas de actividad lectiva semanal en el caso del profesorado contratado a jornada completa y la mejora de las cuantías para "otros gastos" de los centros concertados. Este proceso se iniciará en los niveles educativos donde la analogía de la jornada lectiva está más distante.

2. Las cuantías máximas que podrá comprometer el Gobierno de Navarra para este fin en cada ejercicio son las siguientes, en euros constantes de 2002:

Año 2002: 317.416 euros.

Año 2003: 1.402.783 euros.

Año 2004: 2.578.658 euros.

Año 2005: 3.636.879 euros.

Año 2006: 5.021.032 euros.

Año 2007: 5.937.569 euros.

Año 2008: 6.671.426 euros.

La cantidad correspondiente al año 2003 se actualizará con el incremento salarial ya pactado en el "Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el Sector de la Enseñanza Concertada", de 20 de diciembre de 2000.

3. Una vez alcanzado el acuerdo entre representantes de las organizaciones empresariales y de las organizaciones sindicales del sector de la enseñanza privada concertada mencionado en el apartado uno de este artículo y siempre que se ajuste a las cantidades habilitadas en el apartado dos, se faculta al Gobierno de Navarra para que previa su asunción, modifique o acuerde los nuevos módulos económicos de los conciertos educativos que permitan su cumplimiento.

4. Se concede un crédito extraordinario por importe de 317.416 euros que se aplicará a la partida de nueva creación 410003-41610-4811-422000, "Subvención para el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada años 2002 a 2008", del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002. Dicho suplemento se realizará con cargo a la partida 620001-61100-6010-513409, denominada "Créditos prorrogados sin aplicación", del vigente presupuesto de gastos.

5. Una vez finalizado el periodo de vigencia del acuerdo de fecha de veinte de diciembre de 2000, el Gobierno de Navarra estudiará en función de las disponibilidades presupuestarias, las medidas necesarias y otros créditos económicos para propiciar que el sector de la enseñanza privada concertada (representantes de las organizaciones sindicales y empresariales) alcance un nuevo acuerdo de mejora de la calidad de la enseñanza en el que se siga avanzando en el proceso de analogía retributiva hasta que el salario del profesorado de los centros concertados incluido en pago delegado alcance el noventa y cinco por ciento del sueldo base más el complemento específico docente del profesorado al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, acorde a los respectivos niveles educativos y retributivos.

Artículo 14. Formación Profesional Ocupacional y Continua.

1. Los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de seguir desempeñando sus funciones en la formación profesional específica, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima apartado 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Edu-

cativo, y de conformidad con lo que establezcan las normas básicas que determinan la atribución de la competencia docente a los profesores de dichos cuerpos, podrán desempeñar funciones en los ámbitos de la Formación Profesional ocupacional y continua de conformidad con su perfil académico y profesional. Los profesores mencionados, podrán completar la jornada y horario establecido para su puesto de trabajo impartiendo estas modalidades formativas. Asimismo podrán impartir hasta un máximo de 150 horas al año en la formación profesional ocupacional y continua en el supuesto de que la dedicación a la formación profesional reglada ocupe la totalidad de su jornada y horario.

2. Lo establecido en el punto anterior será de aplicación a los profesores que en cada momento se encuentren ejerciendo su función docente, con carácter temporal, en la Formación Profesional reglada.

3. El desempeño de las funciones en los ámbitos de la formación profesional ocupacional y de la formación profesional continua tendrá la consideración de interés público a efectos de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de designación o contratación del profesorado que vaya a impartir la formación profesional ocupacional o formación profesional continua así como las retribuciones y otros aspectos que sean precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Disposiciones adicionales

Primera. El Gobierno de Navarra realizará gestiones ante el Ministerio de Educación y Cultura para que se realicen los cambios necesarios en la legislación que posibiliten la jubilación anticipada del personal docente que cotiza al régimen general de la Seguridad Social en iguales condiciones que el resto del profesorado.

Segunda. Las ikastolas de la zona no vascófona que se encontraban en funcionamiento al inicio del curso académico 2001/2002 que no estén autorizadas, y en tanto se adecua la actual situación a la legislación vigente, serán financiadas desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de agosto de 2004, de acuerdo con el régimen especial y transitorio de subvenciones establecido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001.

Disposición transitoria única

Las ikastolas de las zona no vascófona que se encontraban en funcionamiento al inicio del curso académico 2001/2002 que no estén autorizadas, y en tanto se adecúa su situación a la legislación vigente, serán financiadas desde el 1 de enero de 2002 de acuerdo con el régimen especial y transitorio que se establecía en la disposición adicional séptima de los presupuestos del ejercicio del año 2000, actualizando el módulo en vigencia para los distintos niveles de enseñanza.

Disposición final única

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

2002.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas; al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedrático de Artes Plásticas y Diseño; al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con condición de Catedrático de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	7.593,34	7.677,24	7.677,24	7.677,24	7.740,18	7.740,18	7.740,18	7.813,59
Edad 63 años	7.824,08	7.824,08	7.824,08	7.897,48	7.897,48	7.897,48	7.970,90	8.243,11
Edad 62 años	7.970,90	7.970,90	8.054,82	8.054,82	8.348,48	8.904,35	9.565,09	10.341,20
Edad 61 años	8.128,23	8.191,16	8.558,23	9.156,05	9.858,75	10.687,32	11.641,71	12.690,52
Edad 60 años	8.526,78	9.124,59	9.816,80	10.634,86	11.589,29	12.711,50	13.959,57	13.959,57

2002.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	7.655,07	7.739,66	7.739,66	7.739,66	7.803,10	7.803,10	7.803,10	7.877,12
Edad 63 años	7.887,69	7.887,69	7.887,69	7.961,70	7.961,70	7.961,70	8.035,72	8.035,72
Edad 62 años	8.035,72	8.035,72	8.120,30	8.120,30	8.120,30	8.204,88	8.511,51	9.103,62
Edad 61 años	8.194,31	8.278,90	8.278,90	8.278,90	8.744,12	9.367,95	10.097,51	10.953,95
Edad 60 años	8.278,90	8.278,90	8.712,41	9.325,66	10.055,21	10.901,08	11.894,97	13.068,61

2002.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	6.366,58	6.422,33	6.422,33	6.422,33	6.468,81	6.468,81	6.468,81	6.524,57
Edad 63 años	6.533,88	6.533,88	6.533,88	6.580,35	6.580,35	6.580,35	6.645,40	6.645,40
Edad 62 años	6.645,40	6.645,40	6.701,17	6.701,17	6.701,17	7.054,36	7.481,89	8.002,36
Edad 61 años	6.756,94	6.812,70	6.812,70	7.212,35	7.686,37	8.234,73	8.876,03	9.628,87
Edad 60 años	6.812,70	7.193,77	7.658,49	8.197,55	8.838,85	9.582,39	10.456,07	11.487,72

2002. - Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	6.344,41	6.393,43	6.393,43	6.393,43	6.452,28	6.452,28	6.452,28	6.511,10
Edad 63 años	6.893,54	6.893,54	6.893,54	6.942,56	6.942,56	6.942,56	7.011,20	7.011,20
Edad 62 años	7.011,20	7.011,20	7.070,05	7.070,05	7.070,05	7.138,69	7.403,44	7.854,51
Edad 61 años	7.128,87	7.187,71	7.187,71	7.187,71	7.570,14	8.060,44	8.629,17	9.305,78
Edad 60 años	7.187,71	7.187,71	7.550,53	8.040,82	8.599,76	9.266,56	10.041,22	10.953,18

ANEXO II

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESORARO		SALARIOS PERSONAL	%	GASTOS VARIABLES	%	OTROS GASTOS	%	TOTAL
	TITULAR	AGREGADO							
2.º CICLO DE INFANTIL	1,12		31.717,12	75,48	3.960,02	9,42	6.340,96	15,09	42.018,10
EDUCACIÓN PRIMARIA	1,28		36.248,14	74,57	5.619,81	11,56	6.740,57	13,87	48.608,52
E.S.O. PRIMER CICLO	1,52		44.019,43	75,85	5.969,07	10,29	8.048,38	13,87	58.036,88
E.S.O. SEGUNDO CICLO	1,59		52.411,97	77,49	6.155,25	9,10	9.073,03	13,41	67.640,25
E.S.O. DIVERSIFICACIÓN. CURRICULAR	0,68	0,6	39.990,70	74,02	4.961,64	9,19	9.073,03	16,79	54.025,47
E.S.O. UNIDAD DE CURRÍCULO ADAPTADO	0,88	0,6	46.583,40	76,10	5.565,95	9,09	9.073,03	14,82	61.222,38
BACHILLERATO	1,52		50.104,52	75,84	6.890,18	10,43	9.073,03	13,73	66.067,73
CURSO PREPARATORIO PARA EL ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	1,44		47.467,44	75,56	6.277,33	9,99	9.073,03	14,44	62.817,80

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	%	GASTOS VARIABLES	%	OTROS GASTOS	%	PERSONAL COMPLEMENT.	%	TOTAL
	TITULAR	AGREGADO									
EDUCACIÓN ESPECIAL BÁSICA PSÍQUICOS	1		28.318,86	45,34	3.092,88	4,95	6.740,57	10,78	24.319,23	38,93	62.471,54
EDUCACIÓN ESPECIAL BÁSICA AUTISTAS	1		28.318,86	49,31	3.092,88	5,38	6.740,57	11,72	19.292,07	33,59	57.444,38
PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL ESPECIAL	1	1	57.062,90	52,95	6.170,41	5,73	9.073,03	8,41	35.479,41	32,92	107.785,75
PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	0,64	0,36	28.471,92	49,30	3.255,29	5,64	6.740,57	11,66	19.292,07	33,41	57.759,85

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

CICLOS FORMATIVOS G. MEDIO	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		TITULAR	AGREGADO							
1) C.F.M. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1º	0,52	0,92	44.090,16	70,77	5.406,85	8,68	12.814,53	20,57	62.311,54
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
2) C.F.M. GESTIÓN ADMINIS- TRATIVA en modalidad de oferta parcial organizada en tres cursos	1º	0,36	0,32	21.240,48	67,27	2.673,49	8,47	7.666,44	24,28	31.580,41
	2º	0,36	0,24	18.897,07	71,4	2.424,41	9,16	5.148,10	19,45	26.469,58
	3º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
3) C.F.M. CUIDADOS AUXI- LIARES DE ENFERMERÍA	1º	0,4	1,2	48.336,45	73,4	5.791,50	8,79	11.732,15	17,82	65.860,10
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
4) C.F.M. SOLDADURA Y CALDERERÍA	1º	0,48	1,24	52.145,23	66,4	6.240,85	7,95	20.160,29	25,67	78.546,37
	2º	0,84	0,56	44.093,16	63,14	5.585,08	8	20.160,29	28,87	69.838,53
5) C.F.M. PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1º	0,4	1,12	45.993,03	66,81	5.542,41	8,05	17.317,25	25,15	68.852,69
	2º	0,68	0,68	42.334,11	65,18	5.309,15	8,17	17.317,25	26,66	64.960,51
6) C.F.M. IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1º	0,56	0,96	46.580,40	65	6.514,00	9,09	18.580,00	25,93	71.674,40
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
7) C.F.M. FABRIC. A MEDIDA E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1º	0,76	0,92	52.001,39	68,65	6.381,21	8,42	17.377,37	22,94	75.759,97
	2º	0,52	0,92	44.090,16	65,94	5.406,85	8,09	17.377,37	25,99	66.874,38
8) C.F.M. FARMACIA	1º	0,36	1,08	43.502,81	72,14	5.255,47	8,72	11.515,76	19,16	60.310,04
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
9) C.F.M. EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTRÓNICAS	1º	0,64	0,96	49.217,48	67,68	6.018,59	8,28	17.497,63	24,06	72.733,70
	2º	0,6	0,76	42.040,44	64,91	5.233,46	8,08	17.497,63	27,02	64.771,53
10) C.F.M. MECANIZADO	1º	0,56	1,2	53.610,62	69,06	6.441,07	8,3	17.585,83	22,65	77.637,52
	2º	0,6	0,8	43.212,14	65,33	5.357,78	8,1	17.585,83	26,59	66.155,75
11) C.F.M. COMERCIO	1º	0,96	0,64	50.392,18	73,36	6.321,35	9,2	11.984,70	17,45	68.698,23
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

CICLOS FORMATIVOS	CURSO	RATIO PROFESOR		SALARIOS PERSONAL	% MÓDULO	GASTOS VARIABLES	% MÓDULO	OTROS GASTOS	% MÓDULO	TOTAL MÓDULO
		TITULAR	AGREGADO							
1) C.F.S. DE COMERCIO INTERNACIONAL	1º	1,08	0,32	44.974,20	72,79	5.812,16	9,41	11.010,57	17,82	61.796,93
	2º	1,04	0,2	40.140,55	71,15	5.276,13	9,35	11.010,57	19,52	56.427,25
2) C.F.S. DESARROLLO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	1º	1,32	0,24	50.542,02	69,7	6.537,43	9,02	15.441,11	21,29	72.520,56
	2º	0,68	0,72	43.505,81	67,58	5.433,70	8,44	15.441,11	23,99	64.380,62
3) C.F.S. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1º	0,8	0,48	40.431,22	70,64	5.173,61	9,04	11.641,96	20,34	57.246,79
	2º	1,16	0,12	41.752,86	70,89	5.514,22	9,36	11.641,96	19,77	58.909,04
4) C.F.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA	1º	0,96	0,48	45.705,37	70,57	5.823,17	8,99	13.247,48	20,45	64.776,02
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
5) C.F.S. EDUCACIÓN INFANTIL	1º	0,64	0,88	46.874,08	73,61	5.769,51	9,06	11.046,64	17,35	63.690,23
	2º	1	0	32.963,50	67,98	4.491,02	9,26	11.046,64	22,78	48.501,16
6) C.F.S. DE GESTIÓN COMERCIAL Y MARKETING	1º	0,96	0,64	50.392,18	73,83	6.321,35	9,26	11.551,76	16,92	68.265,29
	2º	0,24	0	7.911,24	71,59	974,35	8,82	2.164,77	19,59	11.050,36
7) C.F.S. ADMINISTRACIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS	1º	1,2	0,52	54.788,31	74,23	6.922,06	9,38	12.110,99	16,41	73.821,36
	2º	0,96	0,44	44.533,68	71,44	5.698,61	9,14	12.110,99	19,43	62.343,28
8) C.F.S. SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL	1º	0,96	0,8	55.078,99	72,82	6.819,53	9,02	13.745,38	18,17	75.643,90
	2º	1,08	0,32	44.974,19	69,7	5.812,16	9,01	13.745,38	21,3	64.531,73
9) C.F.S. PRODUCCIÓN POR MECANIZADO	1º	0,6	1	49.070,63	69,38	5.980,73	8,46	15.681,62	22,17	70.732,98
	2º	1,2	0,2	45.414,70	67,77	5.925,69	8,84	15.681,62	23,4	67.022,01
10) C.F.S. GESTIÓN DEL TRANSPORTE	1º	0,72	0,64	42.480,95	72,21	5.346,99	9,09	11.010,57	18,72	58.838,51
	2º	1,24	0	40.874,74	71,28	5.465,37	9,53	11.010,57	19,2	57.350,68
11) C.F.S. DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	1º	1,16	0,48	52.298,08	74,02	6.635,13	9,39	11.732,15	16,6	70.665,36
	2º	0,96	0,36	42.190,28	71,07	5.449,52	9,18	11.732,15	19,76	59.371,95
12) C.F.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA	1º	0,88	0,68	48.926,81	71,85	6.121,12	8,99	13.059,88	19,18	68.107,81
	2º	1,08	0	35.600,58	66,58	4.815,78	9,01	13.059,88	24,43	53.476,24
13) C.F.S. PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS	1º	0,36	1,24	48.189,61	67,7	5.753,66	8,08	17.245,08	24,23	71.188,35
	2º	0,96	0,44	44.533,68	66,01	5.698,61	8,45	17.245,08	25,56	67.477,37
14) C.F.S. DESARROLLO DE PROYECTOS MECÁNICOS	1º	0,76	0,8	48.486,29	69,53	6.007,58	8,61	15.248,68	21,87	69.742,55
	2º	1,4	0	46.148,90	68,36	6.114,93	9,06	15.248,68	22,59	67.512,51

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Ley Foral para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexista, incluida la que tiene lugar en el hogar y en las relaciones de pareja, es un problema público que se ha de abordar desde la implicación de toda la sociedad y con todos los recursos que la puedan prevenir y evitar. Con este propósito, además de las respuestas legales que ya existen y de los medios que la Administración pone al alcance de las personas que son o pueden ser víctimas de la violencia sexista, se pretende la ampliación y adecuación de las mismas con una serie de medidas jurídicas, así como la adopción de actuaciones preventivas en el ámbito educativo, formativo, informativo, de sensibilización social, sociosanitario y laboral. Las medidas en favor de las víctimas se establecen con independencia del ejercicio de acciones penales por parte de ésta. Se pretende evitar situaciones de violencia sexista y, si se dieran, proteger a las personas agredidas y a quienes, dependientes de la persona agresora o de la agredida, pueden sufrir sus consecuencias.

Los organismos internacionales competentes en esta materia, como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización Mundial de la

Salud, han denunciado este problema y han instado a las autoridades a la puesta en práctica de medidas que la eviten. Así, la Organización de las Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en septiembre de 1995, analizó especialmente la violencia ejercida contra las mujeres, que fue calificada como un obstáculo para conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, al tiempo que un impedimento del ejercicio de los derechos humanos y de las libertades individuales.

Los estereotipos sociales de género han producido, tradicionalmente, una jerarquía entre hombres y mujeres y la minusvaloración de las capacidades y valores femeninos ha causado unos prejuicios e ideas que han provocado grandes desequilibrios y desigualdades sociales. La violencia de género es la demostración extrema de la misoginia y de la injusticia social hacia las mujeres. Este tipo de violencia no tiene límites ni fronteras, no conoce de clases sociales ni de niveles educativos, ya que tanto la parte agresora como la agredida pueden pertenecer a niveles educativos altos o bajos y a todo tipo de estratos sociales, tal y como confirman las numerosas estadísticas realizadas estos últimos años.

Erradicar la violencia sexista debe implicar al conjunto de la sociedad y a todas las instituciones políticas y judiciales, generalizando el rechazo a este tipo de conductas entre la ciudadanía.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ley Foral la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia sexista, así como la protección y asistencia a las víctimas de agresiones físicas y psicológicas.

A estos efectos se entiende por violencia sexista o de género todo acto de violencia o agresión, basado en la superioridad de un sexo sobre otro, que tenga o pueda tener como consecuencia daño físico, sexual o psicológico, incluida la amenaza de tales actos y la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si ocurren en público como en la vida familiar o privada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas contempladas en la presente Ley Foral serán de aplicación a toda persona que, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, sea víctima de cualquier tipo de violencia de género.

CAPÍTULO II
Medidas de sensibilización

Artículo 3. Investigación y planes de actuación.

1. La Administración de la Comunidad Foral realizará e impulsará estudios y trabajos de investigación sobre las causas, características y consecuencias de la violencia sexista, así como sobre la evaluación de la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación.

2. Las investigaciones y planes integrales de acción que se realicen deberán ser objeto de la suficiente difusión pública y, de manera especial, se pondrán en conocimiento de profesionales, organismos e instituciones relacionados con la materia en los ámbitos social, jurídico, educativo, sanitario, policial y judicial.

3. El Gobierno de Navarra remitirá, para su debate y aprobación por el Parlamento, planes integrales de acción de carácter plurianual destinados a combatir la violencia sexista y mejorar la atención a las víctimas.

Artículo 4. Información y sensibilización social.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra realizarán campañas de sensibilización sobre la violencia de género y en favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. A este efecto, utilizarán cuantos medios sean precisos para que el conjunto de la población y especialmente las mujeres dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes, prestando especial atención a mujeres del ámbito rural, inmigrantes, con discapacidades y aquellas otras pertenecientes a colectivos o ámbitos donde el nivel de desprotección pueda ser mayor.

2. El Gobierno de Navarra garantizará que los medios de comunicación públicos o subvencionados con recursos públicos no emitan en su programación imágenes o contenidos vejatorios que pudieran incitar al ejercicio de la violencia.

Artículo 5. Medidas en el ámbito educativo.

1. La Administración educativa impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar para la prevención de comportamientos y actitudes de violencia física y psíquica, destinadas a profundizar en las estrategias para el análisis y resolución de los conflictos, así como en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

2. En el ámbito educativo, y al objeto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, el Gobierno de Navarra, en el plazo de un año, llevará a cabo la revisión y, en su caso, adaptación en todos los niveles educativos de los contenidos, procedimientos, actitudes y valores que conforman el curriculum educativo desde una perspectiva de género.

3. En la revisión de los materiales educativos se velará especialmente por la exclusión de aquellos que vulneren el principio de igualdad por recoger referencias o ideas que fomenten un desigual valor de hombres y mujeres.

4. En los programas de formación de profesionales de la educación se incluirá como materia específica la de la violencia de género.

Artículo 6. Directrices en planes y proyectos educativos.

1. La Administración educativa llevará a cabo un asesoramiento específico en materia de coeducación que sirva de soporte tanto a la labor orientadora de los centros educativos como a los centros de apoyo al profesorado.

2. Los planes de acción tutorial de todos los niveles educativos incluirán apartados específicos destinados a reflexionar sobre los modelos masculino y femenino, así como una orientación de estudios y profesiones basada en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo.

3. Los modelos de proyectos educativos de Centro que elabore la Administración educativa integrarán en sus determinaciones pautas de conducta que fomenten el desarrollo de actitudes de respeto al cuerpo de todas las personas, autoestima, seguridad personal y capacitación para la práctica de relaciones humanas basadas en el respeto y la no violencia.

4. La Administración educativa promoverá la elaboración de proyectos específicos coeducativos en todos los centros educativos, que garanticen y fomenten las actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un auténtico desarrollo integral de las personas.

Artículo 7. Formación de profesionales.

La Administración de la Comunidad Foral pondrá en marcha programas de formación a los que pondrán acceder todo el personal de entidades públicas y privadas relacionado con la prevención y erradicación de la violencia sexista, así como con la protección y asistencia a las víctimas de la misma.

Artículo 8. Apoyo al movimiento asociativo y a las manifestaciones culturales y artísticas.

1. La Administración de la Comunidad Foral establecerá un plan específico de ayudas económicas en favor de aquellas asociaciones que lleven a cabo actividades de sensibilización, prevención y erradicación de la violencia sexista.

2. El Gobierno de Navarra impulsará aquellas manifestaciones culturales y artísticas que propongan estrategias de sensibilización social en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III **Medidas de prevención**

Artículo 9. Especialización de los Cuerpos de Policía de Navarra.

El Gobierno de Navarra y las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía dotarán a éstos de la formación y los recursos necesarios a fin de conseguir la máxima eficacia en la prevención de la violencia de género y en el control de las medidas judiciales que se hubiesen adoptado para la protección de las víctimas pudiendo crearse, a este objeto, unidades especializadas en dicho ámbito.

Artículo 10. Atención e información permanentes.

La Administración de la Comunidad Foral establecerá un servicio permanente de información, asistencia y asesoramiento. Dicho servicio incorporará un sistema de control personal a distancia mediante la utilización de dispositivos electrónicos de tecnología avanzada que permita la inmediata localización y auxilio de las víctimas de violencia.

Artículo 11. Puntos de encuentro.

El Departamento u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer facilitará lugares o Puntos de Encuentro, en los que llevar a cabo las visitas de padres y madres a menores en los casos de nulidad, separación y divorcio con antecedentes de violencia en la pareja. Dichos Puntos de Encuentro serán atendidos por el personal especializado que emitirá los informes que procedan a la autoridad judicial.

CAPÍTULO IV **Protección y asistencia a las víctimas**

Artículo 12. Medidas de asesoramiento y asistencia jurídica.

1. El asesoramiento y asistencia jurídica a las personas víctimas de maltrato o agresión sexual se llevará a cabo mediante un servicio de atención jurídica, que se prestará en régimen de guardia permanente localizada.

2. La asistencia comprenderá, como mínimo, la orientación y el acompañamiento de las víctimas a cuantas instancias o actuaciones sean necesarias, tales como servicios sanitarios, dependencias policiales, judiciales y centros de acogida.

3. La entidad responsable de este servicio realizará las actuaciones precisas para una adecuada difusión de la existencia del mismo y de su contenido.

Artículo 13. Servicio de urgencia.

El Servicio de urgencia prestará asistencia de emergencia a las mujeres víctimas de malos tratos y menores a su cargo durante las 24 horas del día, a través de un teléfono único para toda Navarra.

Dicho Servicio pondrá en marcha los diversos recursos de atención, apoyo y acogida que se precisen según las circunstancias del caso concreto, facilitando de manera inmediata protección y ayuda a las víctimas.

Artículo 14. Atención sanitaria.

1. La Administración de la Comunidad Foral procederá a la elaboración y difusión de un Protocolo que contemple pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, así como los procedimientos de coordinación con las distintas instancias que intervienen de manera específica en la atención a las víctimas de violencia sexista.

El protocolo referido en el párrafo anterior se utilizará en la totalidad de centros y servicios del sistema sanitario e incorporará de manera específica cuantos criterios técnico-sanitarios permitan al personal sanitario realizar las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a maltrato o en riesgo de padecerlo.

2. El Protocolo incorporará un modelo de informe en el que se reflejarán las actuaciones seguidas en el ámbito sanitario y la derivación de la mujer a los servicios sociales específicos que procedan.

3. En aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por agresiones o malos tratos, el informe será remitido al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía.

Artículo 15. Atención psicológica.

Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica gratuita a las mujeres víctimas de actos violentos y agresiones sexuales que comprenderá la atención inicial y seguimiento durante todo el proceso terapéutico.

Dicha asistencia se prestará igualmente a los menores que hayan vivido o padecido situaciones de violencia.

Artículo 16. Acceso a la vivienda.

Las mujeres víctimas de violencia sexista que abandonen las casas de acogida una vez transcurrido el período de estancia en las mismas, tendrán derecho a ayudas económicas que les garanticen un alojamiento provisional gratuito cuando así lo precisen por su situación socio-laboral. La cuantía y el procedimiento de concesión de estas ayudas se establecerán reglamentariamente.

Artículo 17. Integración socio-laboral.

1. El Gobierno de Navarra establecerá un régimen de subvenciones a empresas o entidades que contraten a mujeres víctimas de violencia sexista y a ellas mismas en los casos en los que decidan constituirse como trabajadoras autónomas.

2. Igualmente, se incluirá a este colectivo, con carácter preferente y específico, en los programas de formación e inserción socio-laboral que desarrolle la Comunidad Foral de Navarra, para lo cual deberán inscribirse en los registros del Servicio Navarro de Empleo.

3. El Servicio Navarro de Empleo dará prioridad a la colocación de este colectivo en las listas de demanda de empleo.

4. Las actuaciones contempladas en los apartados anteriores se aplicarán prioritariamente a aquellas mujeres que se encuentren o hayan pasado por casas de acogida y en los dos años posteriores a la salida de las mismas

CAPÍTULO V

Prestaciones económicas

Artículo 18. Renta básica.

El Gobierno de Navarra establecerá un procedimiento abreviado para la tramitación, concesión y abono de la renta básica de las mujeres víctimas de la violencia sexista que cumplan los requisitos legales para su percepción. A este efecto, el reconocimiento del derecho a la prestación y su abono efectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud formulada por la interesada ante los servicios sociales correspondientes.

Artículo 19. Ayudas de emergencia.

1. Los Servicios sociales gestionarán directamente una partida económica específica destinada a ayudas de emergencia, cuya finalidad será la de hacer frente de una manera inmediata a situaciones de emergencia social en que puedan encontrarse aquellas mujeres que, careciendo de medios económicos, hayan sido víctimas de violencia sexista o requieran dicha ayuda según el criterio profesional del personal que las atienda en los Centros de Atención a la Mujer, casas de acogida y centros o servicios de urgencia.

2. Reglamentariamente se establecerán los tipos y cuantías de dichas ayudas, así como su régimen de gestión.

Artículo 20. Ayudas escolares.

La Administración educativa valorará como factor cualificado el de la violencia en el entorno familiar, en la regulación y establecimiento de las ayudas que se destinen a familias con escasos recursos económicos, especialmente en materia de gastos escolares, de comedor y actividades extraescolares.

Artículo 21. Ayudas por lesiones corporales o daños físicos o psíquicos.

1. Las mujeres que, como consecuencia de actos de violencia sexista, sufran lesiones corporales o daños a la salud física o psíquica, de carácter grave, tendrán derecho, en las condicio-

nes y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, a la percepción, en pago único, de una cuantía económica que será compatible con las indemnizaciones que se establezcan en sentencia judicial u otras prestaciones económicas que legalmente pudieran corresponderles.

2. En la determinación de las ayudas se tendrá en cuenta, de manera especial, la situación socio-económica de la víctima.

Disposiciones adicionales

Primera. Acuerdos Interinstitucionales y Protocolos de Actuación.

1. El Gobierno de Navarra impulsará la formalización de Acuerdos Interinstitucionales de coordinación entre las diversas instancias y Administraciones Públicas con competencias en la materia objeto de esta Ley Foral, que sirvan de cauce de actuación y colaboración para conseguir una asistencia integral y coordinada de las víctimas de violencia sexista en los ámbitos policial, sanitario, social y judicial.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Foral, en su ámbito interno, formalizará los Protocolos interdepartamentales necesarios para la prevención y erradicación de la violencia sexista.

Segunda. Seguimiento e información de actuaciones.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, con carácter anual, un informe en el que preceptivamente se contenga:

a) Los recursos humanos, asistenciales y económicos destinados por la Administración Foral a la prevención de la violencia sexista y a la protección de las mujeres víctimas de la misma.

b) Información sobre el número de denuncias presentadas.

c) Las actuaciones desarrolladas por la Administración Foral para dar asistencia a las mujeres víctimas de la violencia sexista.

d) Las propuestas de medidas jurídicas, tanto procesales como sustantivas, que se hayan realizado a las diversas instancias u organismos con competencia en la materia, dirigidas a la puesta en marcha de instrumentos legales y administrativos más idóneos para resolver las deficiencias actualmente existentes en este ámbito, al objeto de permitir una respuesta más ágil y adecuada al problema de la violencia sexista.

e) Los procedimientos penales iniciados sobre violencia sexista, con indicación de su número, clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención de la Administración Foral en dichos procedimientos, manteniendo el anonimato para respetar la intimidad de las personas afectadas.

f) Las actuaciones llevadas a cabo para la readaptación de las personas agresoras.

Tercera. Plan integral para la erradicación de la violencia sexista.

1. El Gobierno de Navarra aprobará y remitirá al Parlamento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, un Plan integral para la erradicación de la violencia sexista.

Dicho Plan contendrá, como mínimo, el marco temporal al que deba aplicarse, los objetivos perseguidos y las medidas a adoptar en los distintos ámbitos de la acción pública, así como los medios económicos previstos para su ejecución.

2. El Plan será sometido previamente al trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, al objeto de posibilitar que profesionales, agentes sociales, grupos de mujeres y, en general, cuantas personas tengan interés en la prevención y erradicación de la violencia de género, realicen las aportaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.17 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social. Con amparo en dicho precepto el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales.

En dicha Ley Foral se contempla dentro de las actuaciones prioritarias a realizar en la materia, el apoyo económico como una de las medidas conducentes a fomentar la integración o reinserción social de las personas en situación de marginación o exclusión.

Además, el Plan de Lucha contra la Exclusión Social de Navarra, contempla la necesidad de contar con una renta básica más acorde con las actuales necesidades y características de los hogares navarros que la precisen, garantizando unos ingresos mínimos a las familias en situación de pobreza extrema.

Tenemos uno de los salarios medios más altos del Estado con una 253.000 pesetas de media. Existen en Navarra 26.013 viudas y viudos con una pensión media de 61.349 pesetas de las que el 88 por 100 no superan el salario mínimo interprofesional y solo el 10 por 100 están en el tramo entre las 70.000 y las 100.000 pesetas. Estos datos hablan por sí solos y justifican la rápida acción en el campo político para deshacer estas desigualdades.

Por otro lado, la pensión media de jubilación en Navarra, con fecha 1 de julio de 2001, se situaba en 101.367 pesetas, siendo evidentes las grandes diferencias que existen entre unas y otras pensiones.

Existe, pues, una discriminación negativa hacia las viudas y viudos de Navarra y de todo el Estado. En nuestra Comunidad es posible corregir tal discriminación mediante una adición a estas pensiones, igualando las pensiones mínimas de viudedad hasta el salario mínimo interprofesional.

La presente Ley Foral tiene como objeto mejorar las pensiones de viudedad más bajas y, por otra parte, se enmarca en el contexto de la preocupación social manifestada reiteradamente por el Parlamento de Navarra.

Artículo 1. Importe de la prestación.

1. El importe de la prestación complementaria ascenderá a la cantidad necesaria para complementar los recursos económicos de los beneficiarios de las pensiones de viudedad hasta alcanzar el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional.

2. Anualmente se regulará la cantidad a percibir en cada caso por las personas beneficiarias de esta prestación complementaria.

3. Se podrá hacer efectiva dicha prestación como ayuda directa y, subsidiariamente, como beneficio fiscal o "en especie" para la adquisición de productos de primera necesidad, según se determine reglamentariamente.

Artículo 2. Responsabilidad de los solicitantes y titulares de la prestación complementaria.

Las personas interesadas responderán personalmente de los datos que en su solicitud consignen. El Gobierno de Navarra verificará todos los datos con sus ficheros internos para comprobar la veracidad de las informaciones suministradas.

Artículo 3. Suspensión de la prestación complementaria.

La prestación complementaria de las pensiones de viudedad, se extinguirá cuando se supere el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional por la persona beneficiaria de la pensión de viudedad o cualesquiera otras.

Artículo 4. Consignación presupuestaria.

Para hacer frente a la prestación complementaria de las pensiones de viudedad, serán asigna-

das con cargo a la partida presupuestaria o al gasto fiscal correspondiente, las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones descritas en el artículo 1 de esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra elaborará un proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral reguladora del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que permita atender las especificidades del colectivo de personas viudas.

Segunda. Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley Foral.

Tercera. La presente Ley Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, para la implantación de estudios universitarios en Tudela

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, para la implantación de estudios universitarios en Tudela.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, para la implantación de estudios universitarios en Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nacimiento de la Universidad Pública de Navarra, así como del modelo universitario adoptado en su momento, respondió a la voluntad política de impulsar la modernización de la sociedad navarra. Pero la misión de una universidad pública ha de ir reajustándose periódicamente, en la medida en que evolucionan las necesidades y demandas que el creciente dinamismo social va planteando, de modo que pueda contribuir eficazmente en cada momento al desarrollo de la socie-

dad a la que sirve. La naciente sociedad del conocimiento hacia la que caminamos acrecienta la importancia de la institución universitaria como un factor clave del desarrollo de una sociedad. Por ello, resulta de primordial importancia que la planificación estratégica de la Universidad Pública de Navarra esté en coherencia con la estrategia general de desarrollo que la propia Comunidad Foral vaya estableciendo a través de sus instituciones políticas.

En la actual situación, es necesario que Navarra adopte las medidas necesarias que le permitan impulsar las potencialidades sectoriales y territoriales que aún están latentes y acercarse con vigor al nivel de las sociedades más desarrolladas e igualitarias. Y, en relación con ese objetivo, la Universidad Pública de Navarra puede y debe jugar un papel primordial.

En ese sentido, en el momento actual, tal y como se desprende con nitidez de los estudios realizados, resulta absolutamente procedente completar la oferta de la ya consolidada Universidad Pública de Navarra extendiendo territorialmente su presencia a la Ribera de Navarra y ampliando su actual elenco de titulaciones mediante la incorporación de una serie de ellas que están siendo muy demandadas por la actividad socioeconómica actual y encuentran, por tanto, abundantes oportunidades profesionales.

En coherencia con ello y con el propio espíritu inspirador de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra

que propugnaba de forma expresa entre otras de sus finalidades la de "la práctica de extensión universitaria que la haga presente en la vida social", parece conveniente la adopción de las medidas que constituyen el objeto de esta Ley Foral.

Desde esas consideraciones y sin perjuicio del más pleno respeto a la autonomía universitaria y a las funciones encomendadas y reconocidas por el propio Parlamento de Navarra a los órganos de la Universidad, parece indicado emplear el mismo mecanismo que para la creación de la Universidad para introducir una modificación de relieve para la misma.

A ese objeto se dispone la implantación de estudios universitarios a través de centros propios de la Universidad Pública de Navarra, en los que se comenzará a impartir en los próximos dos años los estudios que den respuesta a las necesidades y a las oportunidades profesionales de los universitarios navarros y navarras.

Artículo único. Se incorpora una nueva disposición adicional a la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra con el siguiente texto:

"En el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de las decisio-

nes que a tal fin adopten el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra, la Universidad Pública de Navarra procederá, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, a establecer en la ciudad de Tudela los estudios presenciales oficiales de la Universidad Pública de Navarra, preferentemente de nivel de Escuela Universitaria, adecuados para completar su oferta de titulaciones y para satisfacer las necesidades educativas de la sociedad navarra, así como para potenciar el desarrollo socio-económico de la zona".

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Ayuntamiento de Pamplona a paralizar la obra civil del aparcamiento de la Plaza del Castillo, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Bo-

letín Oficial del Parlamento núm. 13, de 20 de febrero de 2002.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publica-

da en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 6 de mayo de 2002.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Moción por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo de consenso entre las fuerzas políticas

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo de consenso entre las fuerzas políticas, presentada por el Grupo Parlamentario

Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 6 de mayo de 2002.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta que todas las fuerzas políticas tienen el derecho y la obligación de tomar parte en la vida política, social y cultural de Euskal Herria

DECAIMIENTO DE LA MOCIÓN

En el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, ante la ausencia de los Parlamentarios Forales miembros del Grupo Parlamentario Batasuna, decayó la moción por la que el Parlamento de Navarra manifiesta que todas las fuerzas políticas tienen el derecho y la obligación de tomar parte en la

vida política, social y cultural de Euskal Herria, presentada por dicho Grupo Parlamentario Batasuna.

Pamplona, 2 de julio de 2002.

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Moción por la que el Parlamento de Navarra declara que la defensa de las libertades y derechos fundamentales debe garantizarse

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2002, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra declara que la defensa de las libertades y derechos fundamentales debe garantizarse, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal y publicada en el Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra núm. 60, de 3 de junio de 2002.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a facilitar la utilización de embriones crioconservados para obtener células madres embrionarias e impulsar las investigaciones científicas

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a facilitar la utilización de embriones crioconservados para obtener células madres embrionarias e impulsar las investigaciones científicas, presentada por los grupos parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra, Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua y Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco y la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de 13 de mayo de 2002.

Pamplona, 2 de julio de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2002, del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

El Presidente de la Cámara de Comptos, en fecha 10 de junio de 2002, HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Periodista-Traductor al Servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, de acuerdo con las bases que se adjuntan a esta resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2002

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Convocatoria para la provisión, mediante oposición y en turno libre, de una plaza de Periodista-Traductor de la Cámara de Comptos de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes

BASES:

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. El puesto de trabajo de Periodista-Traductor, ejercerá como funciones básicas las correspondientes al puesto de trabajo de periodista de la Cámara de Comptos, al que se le añadirán las funciones de traducción de textos de contenido periodístico y jurídico-administrativo.

1.2. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia de personal funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, ejercerá las funciones establecidas para este puesto de trabajo, entre las que se incluyen las relaciones entre la Cámara de Comptos de Navarra y los medios de comunicación y las relacionadas con los servicios de prensa, publicaciones y protocolo de la Cámara de Comptos de Navarra, así como las funciones de traducción antes citadas que le sean encomendadas.

1.3. El puesto de trabajo estará dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel A de la actual clasificación de puestos de trabajo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.4. El aspirante que, tras superar las correspondientes pruebas selectivas y resultar nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, ingrese en la Cámara de Comptos de Navarra y adquiera la condición de funcionario, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El funcionario que resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la Seguridad Social.

1.5. La jornada de trabajo será la establecida por los órganos competentes de la Cámara de Comptos de Navarra, pudiendo ser modificada por dichos órganos cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la presente oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Información, Periodista o Titulado Superior Periodista, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) Estar en posesión del Certificado de Aptitud-Ciclo Superior-en vascuence (E.G.A.) o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

2.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obtenga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta **Base 2.^a** durante todo el tiempo que dure el procedimiento de selección, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra (calle Ansoleaga 10, 31001 Pamplona) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo I en la presente convocatoria, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.2. Las personas con minusvalías podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, en cuyo caso deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen y la adaptación solicitada.

3.3. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.^a Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra dictará resolución declarando desierta la convocatoria. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

4.5. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

– D. Luis Ordoki Urdazi, Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: D. Francisco José Etayo Salazar, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

– D. Felipe Rius Saleta, Titulado Superior Periodista del Gobierno de Navarra, en posesión del título E.G.A.

Suplente: D. Pedro M.^a Pellejero Goñi, Titulado Superior Periodista del Gobierno de Navarra, en posesión del título E.G.A.

– D. Carlos Gil Martínez, Periodista y Director del Servicio de prensa, publicaciones y protocolo del Parlamento de Navarra.

Suplente: Dña. M.^a Antonia Uriz Ayestarán, Titulada Superior Periodista del Gobierno de Navarra.

– Dña. Inma Errea Cleix, Licenciada en Ciencias de la Información y Traductora del Ayuntamiento de Pamplona.

Suplente: D. Juan José Balerdi Usabiaga, Titulado Superior Periodista del Gobierno de Navarra, en posesión del título E.G.A.

Vocal Secretario con voz y voto:

– D. Ignacio Cabeza del Salvador, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: D. Francisco Javier Sesma Masa, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la Cámara de Comptos de Navarra.

El Tribunal deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal dentro de los límites impuestos por el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas.

5.6. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unáni-

me, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de una cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.7. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.^a Desarrollo de la oposición.

6.1. La oposición dará comienzo en el mes de noviembre de 2002. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. Posteriormente, el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria.

6.2. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

De carácter teórico, consistirá en exponer por escrito, por espacio máximo de cuatro horas, dos temas escogidos al azar, uno de la primera parte del temario y otro de la segunda parte del mismo.

Segundo ejercicio:

De carácter teórico, consistirá en exponer por escrito, por espacio máximo de cuatro horas, dos temas escogidos al azar, uno de la tercera parte y otro de la cuarta parte del temario.

Tercer ejercicio:

De carácter práctico, consistirá en la redacción por espacio máximo de cuatro horas de dos supuestos y su defensa oral ante el Tribunal sobre aspectos relacionados con las materias del Programa de la oposición, y con las actividades de un Gabinete de Comunicación de una Institución Pública de control externo.

Cuarto ejercicio:

Prueba de traducción. Consistirá en la realización por espacio máximo de cuatro horas de dos ejercicios de traducción castellano-vascuence y vascuence-castellano, de textos relacionados con las funciones de la Cámara de Comptos de Navarra. Para la realización de esta prueba los aspirantes podrán utilizar diccionario.

6.3. La valoración de los ejercicios de la oposición fijados en el apartado anterior podrá alcanzar hasta un máximo de 100 puntos, que quedan distribuidos de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

Hasta un máximo de 25 puntos. Cada tema tendrá una puntuación máxima de 12,50 puntos.

Segundo ejercicio:

Hasta un máximo de 25 puntos. Cada tema tendrá una puntuación máxima de 12,50 puntos.

Tercer ejercicio:

Hasta un máximo de 25 puntos. Cada supuesto tendrá una puntuación máxima de 12,50 puntos.

Cuarto ejercicio:

Hasta un máximo de 25 puntos. Cada supuesto tendrá una puntuación máxima de 12,50 puntos.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, quedando eliminados en cada uno de ellos aquellos opositores que no alcancen, al menos, la mitad de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos. Igualmente, en cualquier caso y en todos los ejercicios, quedará eliminado el aspirante que sea calificado con 0 puntos en cualquiera de los temas y supuestos.

6.4. Los ejercicios de la oposición, se desarrollarán por escrito, y serán leídos por los aspirantes ante el Tribunal en acto que será público.

Tras la lectura de los supuestos prácticos, los miembros del Tribunal podrán formular a los aspirantes las preguntas que consideren convenientes, procediendo posteriormente a su calificación.

6.5. La calificación de los ejercicios por el Tribunal se efectuará de acuerdo con lo previsto en la base 5.6. de la convocatoria.

6.6. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra la lista de aspirantes aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, la fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

6.7. La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan. Asimismo, quedarán excluidos los

aspirantes que no concurren, en su caso, a la lectura de los respectivos ejercicios en la fecha fijada por el Tribunal.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 7.^a Relación de aprobados, propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

7.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de aprobados por orden de puntuación alcanzada, sumando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en los ejercicios de la oposición.

7.2. El Tribunal elevará al Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, la relación de aprobados por orden de puntuación alcanzada en los ejercicios de la oposición y propuesta de nombramiento en favor del aspirante con mayor puntuación.

7.3. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la propuesta de nombramiento, los aspirantes propuestos deberán aportar en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad del aspirante.

b) Fotocopia compulsada de los títulos exigidos en la Base 2^a, apartados c y d, de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

c) Informe expedido por el Instituto Navarro de Salud Laboral acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirantes que hubieran alegado una minusvalía deberán aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

e) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

7.4. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentaran dichos documentos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere el apartado 7.2, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Base 8.ª Nombramiento y toma de posesión.

8.1. El Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra nombrará, mediante resolución, funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra para desempeñar el puesto de Periodista-Traductor al aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

8.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

8.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la condición de funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra. En tal supuesto, se estará a lo establecido en el apartado 7.5 de esta convocatoria.

Base 9.ª Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y el acuerdo de nombramiento, que adopte el Presidente de la Cámara de Comptos podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Cámara de Comptos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del recurso de alzada procederá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

ANEXO I **Modelo de instancia**

Don/Doña, mayor de edad, provisto/a de Documento Nacional de Identidad número (o carta de identidad equivalente) y nacido/a el día de de 19...., natural de (.....), nacionalidad con domicilio actual en (.....), calle código postal, teléfono

Ante V.E. comparece y como mejor proceda dice:

Que solicita ser admitido/a a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de puesto de trabajo de Periodista-Traductor de la Cámara de Comptos de Navarra.

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Que está en posesión de la titulación señalada en la base segunda de la convocatoria.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Si fuese el caso:

Que padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan. (En folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y las adaptaciones que se solicitan)

Por lo expuesto,

SUPLICO se sirva admitir la presente instancia y en su virtud le haga ser admitido a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de puesto de trabajo de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, de de 2002.

(Firma)

ANEXO II: Temario

PRIMERA PARTE: Temas de Comunicación

1. La comunicación y el hecho informativo. Conceptos. La comunicación de masas: teorías y esquemas. Función social de la información.

2. Derecho de la información. Implicaciones jurídicas del hecho informativo. Legislación sobre medios de comunicación. Derechos de réplica y rectificación.

3. Derecho a la información. Sujeto y objeto del derecho a la información. Derecho a investigar, difundir y recibir informaciones y opiniones.

4. Información y derechos humanos. Derecho a la honra, a la intimidad y a la propia imagen. Principios y límites. Regulación legal.

5. Derechos de los informadores. Libertad y responsabilidad del informador. La cláusula de conciencia y el secreto profesional.

6. Deontología informativa. La verdad en la información. Conceptos de objetividad. La veracidad informativa y sus quiebras. Códigos deontológicos.

7. La opinión pública. Definición y métodos de evaluación. Características, utilización y marco legal de los sondeos.

8. Géneros de periodismo escrito. Información, crónica, reportaje, entrevista, etc.

9. Técnicas de la información audiovisual. Características. Técnicas utilizadas. Evolución.

10. La prensa diaria. Orígenes y realidad actual. Características de la prensa diaria mundial y de España. Últimas innovaciones. Difusión. Perspectivas.

11. La prensa no diaria. Evolución y realidad actual. Características del panorama mundial y de España. Las publicaciones especializadas.

12. La radio. Evolución y momento actual de este medio en el mundo y en España. Sus contenidos informativos. Públicos y audiencias. Perspectivas.

13. La televisión. Evolución y realidad actual de este medio en el mundo y en España. Sus contenidos informativos. Públicos y audiencias.

14. Las agencias de noticias. Agencias internacionales. Agencias españolas de información general y especializada. Perspectivas.

15. La publicidad institucional. Actividad publicitaria de instituciones y empresas públicas en España. Objetivos y medios utilizados. Aspectos económicos.

16. Los gabinetes de comunicación de las instituciones públicas. Objetivos y funciones. Medios utilizados. Implantación en las instituciones españolas.

17. Empresas de imagen y asesoría en materia de comunicación. Servicios que prestan. Implantación en España y en otros países.

18. Las empresas informativas. Implicaciones económicas de los medios de comunicación. Las empresas multimedia. Propiedad de los principales medios de comunicación en España.

19. Las relaciones públicas. Relación con los procesos de la comunicación. Implantación en instituciones públicas y entidades privadas.

20. Imagen corporativa y diseño: la imagen corporativa como simbología. Utilización y aplicaciones. Función del diseño gráfico en los medios de comunicación. El bilingüismo en los símbolos gráficos.

21. La documentación informativa. Concepto. Funciones y organización de un centro de documentación. Análisis y lenguajes documentales. Tecnologías punta y nuevos soportes en información y documentación.

22. Las Tecnologías de la información. Evolución, situación actual y perspectivas.

SEGUNDA PARTE: Temas generales y sobre el control de los fondos públicos

1. La Constitución Española vigente. Contenido básico y principios constitucionales. Derechos fundamentales y libertades públicas que consagra.

2. La Corona. Posición constitucional del Rey. Los poderes regios. Relación con el Gobierno y

con las cortes. El refrendo. El orden sucesorio. La Regencia.

3. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado. Constitución y funcionamiento.

4. La defensa jurídica de la constitución. El Tribunal Constitucional. Composición, naturaleza y funciones. El poder judicial: órganos y procedimientos.

5. El Gobierno de la Nación. Su organización. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. La división ministerial.

6. Administración central del Estado. Organización y funciones. Ingresos y Gastos. Defensa y seguridad. Órganos periféricos.

7. La administración de justicia. Cometido constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Otros órganos.

8. La organización territorial del estado: las comunidades autónomas. Naturaleza del Estado español desde el punto de vista de su articulación territorial. La iniciativa autonómica.

9. Los Estatutos de Autonomía. Naturaleza. Caracteres. Contenido. Procedimientos de elaboración y reforma.

10. Relación entre la administración central y las comunidades autónomas. Distribución de competencias. Potestad legislativa.

11. Economía española. Dinámica de desarrollo. Sectores de producción. Índices económicos. Distribución de la riqueza. Comparación con otros países de la UE

12. El sistema electoral español. Capacidad electoral activa y pasiva. Administración electoral. Convocatoria de elecciones generales. Campaña electoral. Sistemas electorales en el Congreso y en el Senado. Procedimiento electoral.

13. El bilingüismo en la sociedad. Comunidades bilingües. Políticas de normalización. El bilingüismo en España.

14. El control de la gestión pública en las sociedades democráticas: control interno y externo.

15. Tendencias actuales del control público. Perspectivas.

16. El control de la gestión pública en España: el Tribunal de Cuentas. Organización y funciones.

17. Tribunal de Cuentas y órganos autonómicos de control externo. Competencias y relaciones.

18. Estructura de las instituciones dedicadas al control externo de los fondos públicos: órganos colegiados y órganos unipersonales, diferencias entre ellos.

19. Los tribunales de cuentas y sus relaciones con los poderes legislativo y ejecutivo.

20. El trabajo que desarrollan los órganos de control externo. Los principios y normas de auditoría del sector público.

21. El control de los fondos públicos y la sociedad. La comunicación del trabajo fiscalizador. La transparencia en la gestión de los fondos públicos.

22. El Derecho comunitario europeo: concepto, caracteres. Fuentes: derecho originario y derecho derivado

23. Organización de la Unión Europea. La Comisión. El Parlamento. El Consejo. El Tribunal de Justicia. El Comité de las Regiones. Composición, funciones y competencias. Efectos de sus decisiones.

24. El Tribunal de Cuentas Europeo. Composición, funciones y competencias. Relaciones con los tribunales de cuentas nacionales y regionales.

TERCERA PARTE: Materias generales de Navarra

1. Navarra hasta el siglo XVI. Génesis y formación del Reino.

2. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla: Historia, naturaleza jurídica y consecuencias. Cultura y sociedad.

3. Acontecimientos políticos del siglo XIX. La Ley Paccionada: circunstancias y transcendencia. Las guerras carlistas. Personajes.

4. Navarra en el siglo XX. Actividad política y realidad social en el primer tercio del siglo. Planteamientos estatutarios. La segunda república. La guerra civil 1936-1939. Navarra durante el franquismo. Evolución y crisis industrial.

5. La transición política en Navarra. Acontecimientos políticos y sociales del periodo comprendido entre 1973 y 1984. Evolución de los partidos y coaliciones políticas. Resultados electorales.

6. La historia reciente de la Comunidad Foral. Acontecimientos de la vida pública de Navarra desde 1984. Resultados electorales.

7. Geografía de Navarra. División geográfica del territorio. Clima. Utilización del suelo. Población.

8. La red urbana de Navarra. Evolución urbanística de Pamplona y su comarca. Otros núcleos urbanos. Situación actual del planeamiento urbanístico.

9. Estructura económica de Navarra. Características. Índices económicos. Sistema financiero. Comercio interno y externo.

10. El sector primario. Evolución y factores de producción. Perspectivas.

11. El sector industrial. Evolución de la estructura industrial de Navarra. Características. Subsectores más destacados. Infraestructura. Perspectivas.

12. El Sector Servicios. Evolución y características de este sector. Subsectores y Perspectivas.

13. El sector público foral. Estructura de la Administración Foral. Organismos autónomos y empresas públicas. El control de su actividad económico-financiera.

14. El sector local de Navarra. Normativa básica reguladora. Estructura. Ayuntamientos, concejos y resto de entes locales. El control de su actividad económico-financiera.

15. El sistema sanitario en Navarra. La atención primaria. El sistema hospitalario. Zonificación. Acciones de prevención.

16. El sistema educativo en Navarra. Sus distintos niveles y modelos. El nivel universitario. La investigación. La formación de adultos.

17. Huella cultural de Navarra. El patrimonio histórico-artístico. Características. Conservación y utilización. El Camino de Santiago en Navarra. Descripción; influencia cultural.

18. La sede histórica de la Cámara de Comptos: el edificio de la calle Ansoleaga de Pamplona. Estilo y particularidades.

19. Cultura y arte contemporáneo. Literatura. Música. Pintura. Arquitectura. Otras artes. Instituciones y figuras de la cultura navarra en el siglo XX.

20. La cultura vasca. Patrimonio cultural vasco en Navarra. Disposiciones legales sobre el vascuence. Modelos lingüísticos de educación. Zonificación. Situación actual del vascuence en Navarra.

21. Historia de la traducción en euskera y su relación con la literatura. Traducción y literatura

en la historia del euskera. Situación actual de la traducción del y al euskera.

22. Los medios informativos de Navarra (I). Creación y desarrollo. Estructura empresarial. Contenidos informativos.

23. Los medios informativos en Navarra (II). Hábitos de los ciudadanos para su utilización. Difusión de los medios de prensa, radio y televisión.

CUARTA PARTE: Las Instituciones de Navarra

1. El régimen foral. Acepciones históricas del concepto de fuero. El pacto como fundamento de los fueros de Navarra. Análisis de los pactos forales a lo largo de la historia.

2. Instituciones de Navarra hasta 1979. Instituciones del reino independiente. El régimen constitucional del reino: Las Cortes. El Virrey y el Consejo Real; la Diputación del Reino. La Diputación Foral. El Consejo Foral Administrativo

3. Real Decreto de 26 de enero de 1979. Proceso de elaboración. El Parlamento Foral: composición, elección, atribuciones y principales actuaciones. La Diputación Foral: composición, elección y atribuciones

4. Amejoramiento del Fuero (I). Génesis y elaboración de sus bases. Proceso de negociación. Carácter paccionado. Principios recogidos en el Título Preliminar

5. Amejoramiento del fuero (II) Facultades y competencias de Navarra. Potestades. Tipos diversos de competencias. La Administración de Justicia. Relaciones con el Estado y con las Comunidades Autónomas

6. El Parlamento o Cortes de Navarra. Funciones. Composición. Reglamento y gobierno interior. Funcionamiento. La Cámara de Comptos. Iniciativa legislativa popular y municipal

7. El Gobierno de Navarra. El Presidente del Gobierno: elección, funciones, responsabilidad. Los consejeros: designación, funciones, responsabilidad. Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.

8. Disposiciones legales de la Comunidad Foral. Las leyes forales: iniciativa y trámite de aprobación y promulgación. Los decretos forales. Principales leyes aprobadas por el Parlamento desde 1983.

9. La Cámara de Comptos de Navarra: antecedentes. Su creación y evolución durante el Reino de Navarra. Su abolición.

10. El restablecimiento de la Cámara de Comptos. Real Decreto de 1979. Norma Foral de Restablecimiento de 1980. Regulación contenida en el Amejoramiento del Fuero.

11. La Cámara de Comptos de Navarra en su ley foral reguladora de 1984: su organización y funciones. Particularidades que presenta en relación con otros órganos de control externo.

12. La Cámara de Comptos y su relación con el legislativo, ejecutivo y otras instituciones de la Comunidad Foral. Cámara de Comptos y entidades locales de Navarra.

13. La Cámara de Comptos y su relación con el Tribunal de Cuentas y resto de órganos de control externo.

14. Informes de la Cámara de Comptos. Proceso de elaboración de informes. Tipos de informes. Las recomendaciones.

15. La Cámara de Comptos y la comunicación de su labor. Difusión de los informes. Relaciones con los medios de comunicación.

16. El Consejo de Navarra: creación, regulación y funciones.

17. El Defensor del Pueblo: creación, regulación y funciones.

18. Legislación electoral. Elecciones al Parlamento de Navarra. Elecciones municipales. Elec-

ciones concejiles. Convocatoria y legislación aplicable de cada una.

19. Los convenios económicos con el Estado. Origen. Naturaleza. Diferencias y similitudes con el sistema de financiación de otras comunidades. El convenio económico vigente: contenido y novedades que aporta.

20. Normativa presupuestaria de la Comunidad Foral. Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra y leyes presupuestarias. Elaboración y procedimiento de aprobación de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra. Ejecución presupuestaria. Intervención. Las Cuentas Generales.

21. Normativa de la contratación administrativa. Competencias de Navarra. Ley foral de contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. Principios inspiradores, breve descripción de su estructura y contenido.

22. Normativa reguladora de la función pública foral. Competencias de Navarra. El Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Breve descripción de su contenido. Su desarrollo reglamentario.

23. Simbología y ceremonial de Navarra. Símbolos de Navarra: normativa legal. Orden de precedencias de autoridades. Fiestas institucionales. Utilización del bilingüismo en la simbología oficial

24. Régimen de radiodifusión y televisión. Competencias de Navarra. Normativa sobre adjudicación de emisoras de FM. Emisoras de radio municipales. Emisoras de televisión local.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
---	---